CONCEPTO DE VIABILIDAD JURIDICA PARA MODIFICACIÓN N° 6 AL CONTRATO CO1.PCCNTR.6654271 REFERENCIADO CON EL PROCESO SAMC 05 DE 2025 CUYO OBJETO ES: ADECUACIONES DE OBRA CIVIL Y ELECTRICAS COMPLEMENTARIAS EN FOSO UBICADO EN LA TORRE C DEL COMPLEJO JUDICIAL DE SINCELEJO PARA LA CORRECTA INSTALACION Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE UN ASCENSOR DE PASAJEROS DE CINCO (5) PARADAS.

A partir de los documentos aportados por el supervisor del contrato se ha realizado la revisión correspondiente con el fin de establecer el cumplimiento de los establecido por la Ley 80 de 1993 y los determinado bajo la resolución N° 6424 de fecha 3 /Junio /2025.

El Profesional Universitario Grado 11, quien presta servicios de apoyo jurídico a la Oficina de Contratación de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Sincelejo, en ejercicio de las funciones asignadas dentro del proceso de contratación estatal, procede a emitir concepto de viabilidad jurídica respecto de la modificación solicitada al Contrato de Obra SAMC-05-2025, cuyo objeto corresponde a la ejecución de adecuaciones de obra civil y eléctricas complementarias en el foso ubicado en la Torre C del Complejo Judicial de Sincelejo, para la correcta instalación y puesta en funcionamiento de un ascensor de pasajeros de cinco (5) paradas.

Para la emisión del presente concepto se realizó la revisión integral del estudio técnico para la modificación contractual, la solicitud presentada por el contratista, el informe técnico justificativo, el balance financiero del contrato, los análisis de precios unitarios, la memoria de cantidades de obra, la programación ajustada, el flujo de caja, el aval técnico emitido por la interventoría, la justificación de la supervisión del contrato y la información obrante en el expediente electrónico publicado en el SECOP II.

Revisado el expediente contractual, se evidencia que el contrato se encuentra vigente, circunstancia que habilita jurídicamente a la Entidad para adelantar modificaciones contractuales, incluyendo la adición de ítems no previstos y la prórroga del plazo de ejecución. Al respecto, el Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, mediante providencia del seis (6) de junio de dos mil dieciocho (2018), radicación 11001-03-06-000-2018-00034-00 (2369), reiteró que las modificaciones contractuales únicamente pueden realizarse durante la vigencia del contrato, condición que en el presente caso se encuentra cumplida.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 80 de 1993, las entidades estatales están facultadas para modificar los contratos cuando ello resulte necesario para garantizar su correcta ejecución y la satisfacción del interés público. Del análisis de la documentación técnica aportada se concluye que los ítems no previstos cuya incorporación se solicita obedecen a condiciones reales encontradas en campo que no pudieron ser plenamente identificadas en la etapa precontractual, resultan indispensables para garantizar la funcionalidad, seguridad y cumplimiento normativo del sistema de ascensor y no implican una modificación del objeto contractual, sino la ejecución de actividades complementarias necesarias para su materialización.

Se deja expresa constancia de que la inclusión de los ítems no previstos se realiza sin generar adición de recursos, toda vez que su ejecución se atiende mediante la redistribución y compensación de mayores y menores cantidades de obra dentro del valor total inicialmente contratado. En consecuencia, dicha modificación no implica costos adicionales, no genera erogación presupuestal, ni afecta el equilibrio económico del contrato, manteniéndose inalterado el valor contractual inicialmente pactado y el respaldo presupuestal previamente aprobado.

Así mismo, se constató que el ajuste de los ítems no previstos no constituye una modificación del objeto contractual, sino la ejecución de actividades complementarias necesarias para su materialización, lo cual resulta acorde con los principios de planeación, economía y responsabilidad que rigen la contratación estatal.

En relación con la prórroga solicitada por un término de siete (7) días calendario, se observa que esta se encuentra debidamente justificada en la ejecución de las actividades ajustadas, en las variaciones técnicas surgidas durante el desarrollo del contrato, en el tiempo requerido para la revisión y formalización de la modificación contractual y en las circunstancias que dieron lugar a la suspensión previamente registrada. Dicha ampliación del plazo se ajusta a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.4.1.5 del Decreto 1082 de 2015.

Se deja constancia de que la interventoría del contrato emitió aval favorable frente a la modificación solicitada y manifestó expresamente que la prórroga requerida no generará costos adicionales para la Entidad, garantizando la observancia del principio de economía y la adecuada protección de los recursos públicos.

Con fundamento en la revisión jurídica efectuada, y en aplicación de los principios de planeación, responsabilidad, equilibrio económico y continuidad del servicio público consagrados en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, el Profesional Universitario Grado 11 que presta servicios de apoyo jurídico a la Oficina de Contratación considera que existe viabilidad jurídica para adelantar la modificación del Contrato de Obra SAMC-05-2025, consistente en el ajuste de ítems no previstos sin adición de recursos y la prórroga del plazo de ejecución por siete (7) días calendario, manteniéndose inalteradas las demás condiciones contractuales.

En consecuencia, puede continuarse con el trámite administrativo correspondiente para la formalización de la modificación contractual, conforme a la normativa vigente y a los soportes técnicos y financieros que hacen parte integral del expediente.

Para constancia de lo anterior, se firma en Sincelejo a los treinta (30) días del mes de enero del año 2026.

Atentamente;



MIGUEL ANGEL CORONADO CABRALES
Profesional Universitario Jurídico G-11- Cobro Coactivo
Área de Contratación